



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Junio de 2010

Hoy durante la Quinta Sesión Extraordinaria del mes, fueron aprobados por unanimidad 6 acuerdos referentes a quejas interpuestas ante este Órgano Electoral.

IEE/PA.S.E./25/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, mediante el cual denuncia actos anticipados de campaña; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./25/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/PA.S.E./26/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Hidalgo nos Une" y Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, mediante el cual denuncia que en una cartilla que se está distribuyendo por parte de la coalición "Hidalgo nos Une", aparece indebidamente en el emblema de la misma el distintivo correspondiente al Partido del Trabajo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./26/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/PA.S.E./27/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por el doctor José Luis López Ordaz, candidato a Diputado por el Distrito XVIII del Partido Acción Nacional, denunciando la colocación de propaganda electoral colgada de arboles, en el municipio de Omitlán, Hidalgo; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./27/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado al Partido Acción Nacional y a José Luis López Ordaz; y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, para lo anterior facúltase al Secretario del Consejo Distrital XVIII, para que en apoyo al Consejo General, realice la diligencia de emplazamiento a José Luis López Ordaz.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/PA.S.E./28/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Unidos Contigo", en contra de la coalición "Hidalgo nos Une" y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, mediante el cual denuncia la aparición de spots televisivos, que contienen propaganda electoral de la coalición "Hidalgo nos Une" para la elección de Gobernador del Estado, en los que aparece indebidamente el emblema del Partido del Trabajo, siendo que éste instituto político ya no forma parte de dicha coalición; este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base III apartados A, B, C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/PA.S.E./28/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Hidalgo nos Une" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Del análisis realizado al escrito de demanda, se solicita el **retiro inmediato** de los spots de televisión que refiere la denunciante en el escrito que se acuerda, a través de los cuales, se advierte la promoción de la coalición "Hidalgo nos Une" y su candidata a Gobernadora del Estado, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y en los que se aprecia el emblema del Partido del Trabajo.





En razón de dicha solicitud, y en términos de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del considerando quinto de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente SUP-RAP-0012/2010, en la que en lo medular se advierte lo siguiente:

Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

* Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

En términos de lo anterior, y en virtud de que dentro de las constancias que obran en la Secretaría General de este Instituto, se acredita:

- A. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, se otorgó el registro de la coalición "Hidalgo nos Une" conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para participar en la elección de Gobernador del Estado;
- B. Que el Partido del Trabajo solicitó su renuncia a la coalición mencionada, concediéndose la anuencia a dicha solicitud mediante acuerdo de fecha siete de mayo del presente año;
- C. Que en dicho acuerdo se ordenó a la coalición "Hidalgo nos Une", la modificación de algunas de las cláusulas, entre las cuales estaba la relativa a la que contenía el emblema registrado, habida cuenta que dentro de éste aparecía el correspondiente al del Partido del Trabajo;





D. Que con fecha diez mayo de dos mil diez, La coalición "Hidalgo nos Une" cumplió con el requerimiento respectivo, presentando entre otras, la modificación al emblema originalmente registrado, en el que se advierte que el emblema del Partido del Trabajo ya no se contiene en el emblema de la citada coalición; y,

E. Que con los videos que se anexan como prueba a la presente queja, se advierte la promoción de la candidata a la gubernatura del Estado de Hidalgo por parte de la Coalición "Hidalgo nos Une" Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Ante tales elementos probatorios, y en términos de lo establecido por la Constitución General de la república en su artículo 41 base III apartados A, B, C y D, en los que textualmente sostienen que el Instituto Federal Electoral será la autoridad única para administrar, a nivel nacional y de las entidades federativas, los tiempos que correspondan a los Partidos Políticos Nacionales en radio y televisión, así como que las infracciones a dicha base constitucional serán sancionadas por el propio organismo electoral federal; y con base al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que menciona:

Con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales. Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.





Tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

Resulta procedente ordenar la remisión de las medidas cautelares solicitadas al Secretario General del Instituto Federal Electoral, para que, con las constancias que para el caso se le envíen, proceda en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se instruye al Secretario General de este Instituto, gire el oficio respectivo acompañado de las constancias citadas anteriormente, así como copia certificada de este acuerdo.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/P.A.S.E./29/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo" y José Francisco Olvera Ruiz, mediante el cual, denuncia la colocación de propaganda en las escaleras eléctricas de la plaza comercial "Galerías Pachuca"; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/P.A.S.E./29/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y emplácese, para que en el término de cinco días naturales conteste por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.





IEE/P.A.S.E./30/2010.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de queja presentado por la coalición "Hidalgo nos Une", a través del cual denuncia hechos presuntamente violatorios de la Ley Electoral, cometidos por la coalición "Unidos Contigo", José Francisco Olvera Ruiz y Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo, mediante el cual, denuncia la colocación de propaganda electoral en el interior del edificio ocupado por Administración Municipal de Huichapan; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acuerda:

- 1.- Regístrese y fórmese el expediente respectivo, bajo el número IEE/P.A.S.E./30/2010.
- 2.- Con copia del escrito de queja y de los documentos que se acompañan al mismo, córrase traslado a la coalición "Unidos Contigo" y a Gerardo Torres Stringhini, Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo; y empláceseles, para que en el término de cinco días naturales contesten por escrito y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, para lo anterior facúltese al Secretario del Consejo Distrital VI con cabecera en Huichapan, para que en apoyo al Consejo General, realice la diligencia de emplazamiento a Gerardo Torres Stringhini.
- 3.- Hecho que sea lo anterior, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Así lo acordó y firman los Consejeros Electorales Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Lic. María de Jesús Hernández Torres, Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez y, Lic. Guillermo Mejía Ángeles que actúan con Secretario General, profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, que da fe.

